

Ensayo “La construcción de modelos de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil”.

El presente trabajo tiene como objetivo principal la comprensión de lectura para la ciudadanía en general, en el libre ejercicio de sus derechos de acceso a la información con un lenguaje claro, preciso y sobre todo entendible para el lector, el modelo de redacción de sentencias, busca una mejor comunicación no solo con quien se adolece de un problema, sino para toda persona interesada en la participación política en la vida diaria, esto nos lleva a la búsqueda de un mecanismo más armónico al momento redactar una sentencia, pues su texto deberá comunicar de una forma muy amigable con quien lo esté visualizando.

La lectura fácil o comprensión de lectura no es mas un instrumento que permite hacer más accesible la información de un texto para los lectores, es decir una forma sencilla y entendible para cualquier persona interesada en el documento que se da a conocer, por ello es indispensable que el juzgador emita sentencias claras con un lenguaje de fácil entendimiento.

Hablando ya en particular del tema, debemos partir de la identificación del problema que se nos plantea para su resolución y la mejor forma de comprender el acto por el cual se adolece una persona, que acude en busca de justicia a una instancia resolutora es primeramente la detección del problema es decir, analizar el contexto de lo sucedido, una vez identificado lo que procede es resolverlo, y para esto es básicamente establecer una metodología para de la solución del mismo, mediante la cual vas a ir desarrollando el planteamiento del problema, planteamiento de la hipótesis, la demostración de la hipótesis y la conclusión del mismo. De ahí la importancia de la metodología que es fundamental para la estructura de una sentencia la cual debe contener una introducción, un desarrollo, las conclusiones, bibliografía y en algunos casos anexos.

Ahora bien, siguiendo la metodología en un modelo de redacción de sentencias con perspectiva ciudadana y lectura fácil, el juzgador deberá identificar a que tipo de ciudadanía pretende comunicar, es decir, si es a un grupo determinado, como indígenas, feministas, televisoras, partidos políticos, o simplemente transmitir esa sentencia, esa resolución con un lenguaje entendible para la ciudadanía en general.

El modelo ciudadano deberá contener, los antecedentes del caso, los hechos (problema planteado), el rubro, una síntesis, el índice que de ahí parte la solución del planteamiento del problema, el fondo del problema a resolver, la propuesta de solución y la justificación de la solución, así también el cuerpo de nuestra sentencia deberá contener los puntos resolutivos, un lenguaje claro, títulos, subtítulos, esta a la vez deberá tener un lenguaje visual es decir a través de las infografías que si bien no son exigibles por ley pero son, de carácter informativo.

Las infografías deberán ser accesibles, adecuadas, atractivas es decir que llame la atención del lector, estas deberán ser completas, comprensibles, correctas, creíbles, objetivas, pero sobre todo útiles para los lectores, para poder realizar dichas infografías principalmente se deberá seleccionar el tema, seleccionar la

información completa, seleccionar los elementos gráficos, el flujo de la información y muy importante la selección del diseño.

Una vez recibido el medio de impugnación se deberá de estudiar, identificar la pretensión del actor o quien de adolece de un hecho, la petición y la causa de pedir es decir identificar la litis. Acto seguido buscar fuentes históricas, legislativas y datos jurisprudenciales, ordenar las ideas e iniciar con la redacción del proyecto de resolución.

Uno de los elementos de la sentencia¹ es el rubro que no es mas que los datos mediante el cual se identifica el asunto o el medio de impugnación, seguidamente el encabezado que este consta de la fecha, el lugar y la sala de procedencia, los resultandos no son mas que el resumen de los hechos o la controversia planteada, en esta parte de la sentencia se alude el al acto o resolución impugnada a la demanda al escrito de tercero interesado al informe circunstanciado de la autoridad responsable, en los considerandos encontraremos el análisis de los agravios la valoración de las pruebas ofrecidas y que resulten pertinentes para el caso concreto, el fundamento jurídico, el sentido del fallo y el plazo para su cumplimiento, así mismo en los resolutivos encontraremos la votación mediante la cual fue aprobada la sentencia o resolución.

Podemos advertir que las sentencias constan de varios considerandos excepto cuando el juzgador estima que no tiene competencia² para resolver. Y entonces tenemos que el primer considerando es para señalar la competencia de conocer y resolver el asunto presentado de conformidad en la materia electoral, un segundo sería si existe mas de un expediente en el que se adolecen los actores del mismo acto en ese supuesto se da la acumulación de expedientes esto con el objetivo de no dictar más de una sentencia.

En un tercer considerando podremos observar las causas de improcedencia que, en su caso, alguna de las partes haga valer, o bien que el propio juzgador advierta, fundada alguna, el medio de defensa sería improcedente y no se realizaría el examen de fondo del asunto. Si a juicio del tribunal, no se actualiza ninguna causa de improcedencia hecha valer por las partes, de cualquier manera deberá explicar las razones de su conclusión.

Toda vez que en un cuarto considerando encontramos los requisitos especiales de procedencia que estos son los elementos de satisfacción o no de la procedencia del recurso o juicio de que se trate, como lo es la legitimación y la personería, por ejemplo, si el medio de impugnación cumple con los requisitos de procedibilidad de conformidad a la ley electoral.

Así pues, tenemos que los subsecuentes considerandos son del análisis de estudio de fondo de la controversia planteada, a través de razonamientos lógicos jurídicos que sustenten el sentido de la decisión final del juzgador. En este considerando se advierte el estudio de los agravios planteados son o no fundados.

¹ Artículo 22 LGSMIME

² SUP-JDC-1242/2010

Continuando con la metodología planteada para la resolución del problema planteado, vienen ahora los puntos resolutorios que estos son la determinación tomada por el juzgador, es decir, la declaración del órgano resolutor respecto del sentido del fallo, que esta puede ser confirmar, modificar o revocar el acto o resolución impugnado; en caso de que la determinación haya consistido en la modificación o revocación de la sentencia combatida, se expresan una serie de instrucciones necesarias para la cumplimentación de la ejecutoria.

Así mismo se ordena la notificación de la sentencia emitida y en consecuencia archivar el expediente, ahora bien, en los elementos de fondo de una sentencia tenemos los siguientes: congruencia, fundamentación y motivación, exhaustividad, consideraciones o argumentación del fallo, examen y calificación de los agravios, tratare de explicar en qué consiste cada uno de estos elementos de la sentencia.

La congruencia, es el principio conforme al cual la sentencia debe atender a lo planteado por las partes, sin omitir ni añadir cuestiones que no se hicieron valer en el momento procesal oportuno, ni contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutorios, ahora bien, existen dos tipos de congruencia, la Interna y la externa, la primera que la sentencia no contenga determinaciones ni afirmaciones que se contradigan entre sí, y la segunda estriba en que toda sentencia debe dictarse en armonía con la demanda y con la contestación formulada por las partes.

En la doctrina se reconocen tres tipos de incongruencia y estos son: Incongruencia subjetiva. Se presenta cuando el juez no emite pronunciamiento sobre una persona integrante de una parte o cuando ésta se refiere a alguien ajeno al proceso. 2. Incongruencia respecto del material fáctico. Se produce cuando el juzgador funda su resolución en hechos distintos de los que han sido alegados o aceptados por el actor o demandado. 3. Incongruencia objetiva. Se presenta como producto del desfase o disconformidad entre los pedidos de los justiciables y la decisión judicial que debe resolverlas. Comprende las siguientes subclases de incongruencias: ultra petita, extra petita y citra petita.

Desde luego existe la excepción, que esta consiste en la suplencia de la queja y es posible siempre y cuando el medio de impugnación la admita, es decir que no sea de estricto derecho.

Ahora bien, la fundamentación y motivación³ constituyen un imperativo de carácter constitucional:

La fundamentación, consiste en la cita de los preceptos jurídicos que resulten aplicables al caso que se está resolviendo. En tanto que la motivación, implica el deber del juzgador de precisar las razones en que basa su resolución, partiendo de los hechos (enunciados lingüísticos o argumentos) planteados por las partes y del análisis valorativo de las pruebas, así como de la norma jurídica aplicable al caso.

³ Jurisprudencia 05/2002 del TEPJF

De los requisitos de la motivación estos deberán ser: clara, expresa, debe respetar las máximas de la experiencia, debe ser congruente con las premisas, debe emplear argumentos compatibles, debe ser proporcionada.

De la exhaustividad, este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos sus pretensiones.

Entre el fundamento, la motivación y la conclusión debe existir una relación lógica y racional, que debe sustentarse en dos aspectos:

Justificaciones de hecho que debe ser una adecuada identificación de las pretensiones, una debida comprobación de los hechos a través de una apreciación exhaustiva de las pruebas, en tanto que las razones de derecho, comprende el análisis normativo crítico, tanto para la selección de la ley aplicable, como para la asignación de su sentido, de manera que se pueda obtener una norma específica, Para ello se aplican los diversos métodos o sistemas argumentativos e interpretativos, que servirán para la adecuación o subsunción de los hechos del caso.

Desde el punto de vista formal, el escrito de demanda debe contener⁴:

La identificación de la resolución impugnada, la narración de los hechos que generaron dicha resolución, los preceptos legales que la recurrente estima que fueron violados, por haberse aplicado indebidamente, o porque se dejaron de aplicar, los razonamientos jurídicos que tiendan a demostrar que la autoridad responsable violó, con su resolución, los preceptos invocados por el impugnante, los puntos petitorios, en los que se solicita al tribunal que revoque o modifique la resolución impugnada.

Para el estudio de los agravios, no sólo deben deducirse del capítulo de agravios, sino que pueden desprenderse de cualquier parte del escrito inicial, la intención del promovente, se debe atender a lo que se quiso decir y no a lo que aparentemente se dijo, el principio de la suplencia de la deficiencia u omisión de agravios o preceptos. Si procede, además de los agravios expresados, se tomarán en cuenta todos los que se puedan deducir claramente. No procede, sólo se estudiarán los agravios que expresamente se hagan valer. Este estudio deberá separarse siempre y cuando en un mismo inciso se planteen varios motivos de inconformidad.

Para mejor desarrollo en la metodología es necesario examinar primero los agravios que tengan relación con los presupuestos procesales y después de los de fondo, los agravios de fondo son aquellas violaciones cometidas por la autoridad responsable objeto de la controversia ya sean de hecho o de derecho

Podemos encontrar agravios inoperantes y estos son: Cuando se planteen cuestiones ajenas a la litis del juicio natural, cuando el Tribunal no se encuentre obligado a suplir las deficiencias de los agravios expresados con motivo del recurso

⁴ Becerra 2000, 611-612. Jurisprudencia 2/98 del TEPJF

que se resolvió en el acto reclamado. En este caso, los conceptos de violación en que se planteen cuestiones ajenas a las que se hicieron valer en los agravios expresados ante la responsable, resultarían inoperantes y cuando se omita combatir las consideraciones contenidas en el acto o resolución impugnada y no exista suplencia de la deficiencia de la queja.

En ese sentido los agravios infundados, son aquellos en que no le asiste la razón al actor, porque no probó los hechos afirmados, es incorrecta su apreciación sobre los hechos, la aplicación, interpretación o integración de la norma y sus argumentos, o sobre la aplicabilidad de un criterio jurisprudencial.

Agravios fundados pero inoperantes, son aquellos en que, si bien le asiste la razón al actor en alguna parte de sus argumentos, son insuficientes o inadecuados para revocar el acto o resolución impugnado, o bien, que, aunque le asista la razón, no le afecten en su interés jurídico sustancial. Los agravios fundados, son aquellos en los que le asiste la razón al actor y son suficientes para revocar el acto o resolución impugnado.

Como ultimo paso de nuestra metodología empleada para el desarrollo de la emisión de la sentencia tenemos la revisión final y esto es la revisión minuciosa del proyecto de sentencia que se ha realizado a partir de la circulación del mismo a las demás ponencias (Magistrados) que integran el pleno del tribunal, a efecto de que el personal que las integra proponga, en su caso, observaciones de forma o de fondo que consideren deban ser atendidas al formularse el proyecto final.

Como conclusión tendríamos que toda sentencia o resolución debe ser con un lenguaje ciudadano, es decir fácil de entender, comprender y fácil de comunicar, que toda persona pueda leer la sentencia y quede satisfecho por que comprendió cada una de las palabras expresadas en la misma.